



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar aplicación al Desistimiento Tácito previsto en el artículo 317 del CGP, dentro del proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurado por HERNAN QUIÑONEZ FORERO, para que se designe judicialmente un apoyo a su progenitora RITA ANTONIA FORERO DE QUIÑONEZ.

II. CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”.

El Desistimiento Tácito se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso...” Subrayado fuera de texto.

III. CASO CONCRETO.

Verificado el expediente de la referencia, se encontró que se trata de un proceso verbal sumario, que pretende la designación judicial de un apoyo para determinados actos jurídicos donde la señora RITA ANTONIA FORERO DE QUIÑONEZ, funge como titular. Así las cosas, por auto de fecha 11 de enero de 2022, este Despacho le ordenó a la parte interesada allegar el informe de la VALORACIÓN DE APOYOS realizada a la señora RITA ANTONIA, toda vez que se constituye en un insumo necesario para poder continuar con el trámite judicial. Sin embargo, la parte actora no atendió dicho requerimiento. Ante tal omisión, el Despacho por auto de fecha 31 de marzo de 2023, requirió a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, allegara el informe de la Valoración de los Apoyos que requiere la señora RITA ANTONIA FORERO DE QUIÑONEZ, so pena de dar por terminado este proceso. Cumplido el plazo previsto por el legislador para estas actuaciones, el señor HERNAN QUIÑONEZ FORERO guardó silencio, razón por la cual se deberá decretar la terminación del presente

proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes por falta de consagración legal.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por primera vez la TERMINACION DEL PROCESO por Desistimiento Tácito, de la demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por HERNAN QUIÑONEZ FORERO, para que se designara judicialmente un apoyo a su progenitora RITA ANTONIA FORERO DE QUIÑONEZ, por las consideraciones antes desplegadas.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas a la parte actora, según las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la decisión, se ordena el ARCHIVO de este proceso conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d76cdfb9fa132744628e10ae75d99941ca5b779ea67d95dfd291b92568cb1d**

Documento generado en 31/07/2023 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>